



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 27 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 470-2020-MPH-BCA/SGL, de fecha 24 de agosto de 2020 y el Informe N° 474-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 24 de agosto de 2020, sobre de Nulidad de los Procedimientos Especiales de Selección N° 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2020-MPH-BCA/CS-1, en atención al artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 470-2020-MPH-BCA/SGL, de fecha 24 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Logística (e) se dirige al Gerente Municipal para solicitar el trámite de la Nulidad de los Procedimientos Especiales de Selección N° 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2020-MPH-BCA/CS-1, en atención al Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado -D.S. N° 082-2019-EF;

Que, con Proveído S/N, de fecha 24.08.2020, el Gerente Municipal remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión legal de acuerdo a Ley;

Que, el D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, del presente expediente, se observa que mediante Informe N° 470-2020-MPH-BCA/SGL, de fecha 24 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Logística (e) se dirige al Gerente Municipal para solicitar el trámite de la Nulidad de los Procedimientos Especiales de Selección N° 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2020-MPH-BCA/CS-1, en atención al artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF; indicando lo siguiente:

a. Mediante Informe N° 1170-2020-MPH-BCA/GDUyR, de fecha 04 de agosto de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural alcanza la adecuación de términos de referencia, siguiendo Estructura de Bases Estándar de Procedimientos Especial de Selección para la Contratación de Servicio de Inspectoría de Mantenimiento de Caminos Vecinales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



N° ITEM	SERVICIO DE INSPECTORIA PARA EL TRAMO	INVERSIÓN AÑO 2020	INVERSIÓN AÑO 2021	TOTAL S/
01	Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. PE-3N (Samangay) – Lucmacucho-San Juan de Lacamaca- El Capuli-Emp. CA-107	30,878.47	31,441.53	62,320.00
02	Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. CA 107- Tallamac-CC.PP El Romero-CC.PP Pusoc	27,301.08	27,798.982	55,100.00
03	Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. CA 107 Santa Rosa – CC.PP Tuco Alto y Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario en la Trayectoria: C.P. La Colpa- La Unión de Carachabamba.	31,626.47	26,893.53	58,520.00
04	Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. PE-3N El cruce Banco Minero-Molinopampa, San Juan Alto, Yerba Santa Alta, Pingullo Bajo, Pingullo Alto y Cortaderas	38,006.40	46,353.60	84,360.00
05	Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. PCA-109 San Juan de Cuñacales Marco Laguna-Marco Pata. El Marco- Cruce la Unión (Empalme con CA 1062)	33,514.43	34,125.57	67,640.00
06	Servicio de mantenimiento Periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. CA-109 La Colpa. Enterador Bajo-Empalme CA-1066	27,301.06	36,798.92	55,100.00
07	Servicio de mantenimiento Periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. PE-3N Maygasbamba- Auque Bajo-Marco Pata- Emp. CA-1180, y Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario en la Trayectoria: Emp. CA-109 Marcopata (Cuñacales Alto, Quillinshacucho- Progresopampa y Marcopata)	39,999.20	36,418.81	76,418.00
08	Servicio de mantenimiento Periódico y rutinario en la Trayectoria: C.P El Tambo- Lanche Bajo- Chorro Blanco- Huagarish- Patahuasi-Yerba Buena	26,915.10	27,405.90	54,321.00

Estando a lo descrito precedentemente; por medio de los Informes 402, 401, 400, 403, 404, 405, 406 y 407-2020-MPH-BCA/SGL de fecha 05 de agosto de 2020 respectivamente, se solicitó la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 012, 013, 014 015, 016, 017, 018, 019-2020-MPH-BCA/CS-1, alcanzándose entre otros documentos el "...Certificado de Crédito Presupuestal y estando a que la contratación superaba el año fiscal, la Sub Gerencia de Presupuesto ha emitido la respectiva previsión presupuestal año 2021". Aprobándose los mencionados expedientes de contratación mediante FORMATO N° 02 con el Número 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 todos ellos de fecha 05 de agosto del presente año respectivamente.

(...)

Estando al documento de la Sub Gerencia de Presupuesto (Anulación de Previsiones Presupuestales), la contratación de los Procedimientos Especiales de selección tantas veces aludidos quedaría sin presupuesto para el año fiscal 2021; por lo que, en atención al artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado –D.S. N° 082-2019-EF que prescribe "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; SOLICITO A SU DESPACHO SE TRAMITE LA NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, y 019-2020-MPH-BCA/CS-1.

Que, es necesario mencionar que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad e declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido a que por el incumplimiento de la referida normativa se configure alguna de las causales de nulidad. Asimismo, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, por ello, los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos; de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 474-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio de los Procedimientos Especiales de Selección N° 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2020-MPH-BCA/CS-1, y como consecuencia de la nulidad de oficio, convocar los procesos conforme los montos establecidos para el presente año fiscal; además, exhortar a los funcionarios y servidores públicos, a realizar sus labores de manera más diligente;

Que, por lo expuesto, habiéndose vulnerado los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; corresponde al Titular de Entidad, declarar la Nulidad de Oficio, de los Procedimientos Especiales de Selección, conforme lo establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF;

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los Procedimientos Especiales de Selección que se detallan a continuación:

1. **Procedimiento Especial de Selección N° 012-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado Ruta o Trayectoria: EMP. CA 109 San Juan de Cuñacales, Marco Laguna, Marco Pata, El Marco, Cruce La Unión (Empalme con CA 1062)".
2. **Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado Ruta o Trayectoria: C.P. El Tambo- Lanche Bajo- Chorro Blanco- Huagarish- Patahuasi- Yerba Buena".
3. **Procedimiento Especial de Selección N° 014-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado Ruta o Trayectoria: EMP. PE- 3N- El Cruce Banco Minero, Molinopampa, San Juan Alto, Yerba Buena Santa Alta Pingullo Bajo, Pingullo Alto y Cortaderas".
4. **Procedimiento Especial de Selección N° 015-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado Ruta o Trayectoria: 1: EMP. CA-107- Santa Rosa- CC.PP Tuco Alto y Rura Trayectoria 2: C.P La Colpa- La Unión de Carachabamba".
5. **Procedimiento Especial de Selección N° 016-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado ruta o trayectoria: Emp. PE-3N (Samangay) - Lucmacucho- Sam Juan de Lacamaca- El Capuli- Emp. CA-107".
6. **Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado ruta o trayectoria: Emp. CA 107- Tallamac-CC.PP El Romero-CC.PP Pusoc".
7. **Procedimiento Especial de Selección N° 018-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado ruta o trayectoria: Empalme. CA-109 La Colpa. Enterador Bajo- Empalme CA-1066".
8. **Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPH-BCA/CS-1**, cuyo objeto de Convocatoria es la "Contratación del Servicio de Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal a nivel de afirmado ruta o trayectoria: Emp. PE-3N Maygasbamba- Auque Bajo- Marco Pata- Emp. CA-1180, y la ruta o trayectoria Emp. CA-109 Marcopata (Cuñacales Alto, Quillinshacucho- Progresopampa y Marcopata).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se convoquen los Procedimientos Especiales de Selección anotados en el artículo primero de la presente resolución, conforme los montos establecidos para el presente año fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a los a los funcionarios y servidores públicos, tener mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL